

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PRIMERO
CONCE” – SANTA CRUZ
(PC)

La Paz, 03 de febrero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Diferencias y Deficiencias en los Ingresos Reportados.....	3
3.2	Deficiencias y Diferencia en los Gastos Realizados.....	4
3.3	Saldo en Caja con diferencias en su exposición.....	6
3.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	7
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	9
A	Programa de operaciones anual y presupuesto estimado, no ejecutado.....	9
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIONES.....	13
	ANEXO 1 Ingresos.....	1-2
	ANEXO 2 Egresos.....	1-4



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 040/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL "PRIMERO CONCE" (PC)
SANTA CRUZ

Fecha : La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación



Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024 de 24 de septiembre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 08 de noviembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 454/2024 notificó al Sr. Waldo Mina, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024 de 24 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 DIFERENCIAS Y DEFICIENCIAS EN LOS INGRESOS REPORTADOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, se estableció que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascendían a **Bs34.000,00**, los cuales estaban respaldados por formularios titulados “Recibos de Ingreso” sin embargo estos recibos no consignaron la numeración correlativa y tenían el formato de “Recibos de Aportaciones”, no obstante, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Se observó que de la revisión y la suma a los mencionados recibos, el monto alcanza a **Bs33.000,00**; sin embargo, la organización política declaró como ingreso el importe de Bs34.000,00 existiendo una diferencia no registrada de **Bs1.000,00**, según se presenta en el **ANEXO 1**.
- b) Asimismo, se evidenció que no se adjuntaron los registros contables de ingreso, sólo un comprobante de contabilidad que no consigna la partida doble, porque solo muestra una partida presupuestaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 71° (Registro de aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
 - a) *Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) *Lugar y fecha.*
 - c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*



- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
- g) ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.***

Lo señalado originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean del todo fiables e íntegros debido a esta inconsistencia, ocasionando además que exista insuficiente información respecto a la forma y aclaración de los datos personales de los aportantes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, lo siguiente:
 - a) Aclarar o justificar la diferencia de Bs1.000,00 entre los recibos de ingreso y el Estado de Resultados presentado y de corresponder se proceda con el ajuste respectivo a fin de exponer el saldo íntegro y correcto.
 - b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de que la información generada se encuentre debidamente respaldada con los comprobantes contables de ingresos para que el Estado de Resultados de la Gestión 2023 sea íntegro.

3.2 DEFICIENCIAS Y DIFERENCIA EN LOS GASTOS REALIZADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a **Bs35.657,00**; los cuales están respaldados por formularios denominados “Recibo de Egresos”; sin embargo estos recibos consignan la numeración correlativa; de la revisión a esa documentación se evidenció que:

- a) Solo se adjuntó documentación por el monto de **Bs33.457,00**, con una diferencia no respaldada de **Bs2.200,00**, según se presenta en el **ANEXO 2**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- b) No adjuntaron los comprobantes contables de egreso ni acompañaron la suficiente documentación de respaldo que sustenten los gastos ejecutados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permiten conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

La deficiencia mencionada anteriormente provocó una inconsistencia y una falta de confiabilidad en los gastos ejecutados, generando además una incertidumbre respecto a los saldos presentados en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, lo siguiente:
 - a) Adjuntar la documentación de respaldo de **Bs2.200,00** extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, para justificar y sustentar los gastos incurridos ya sea en original o fotocopias legalizadas.
 - b) Presentar la documentación correspondiente, incluyendo los comprobantes contables de egreso que respalden los registros y los saldos reflejados en el estado de resultados, esta



documentación deberá remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, revisión y certidumbre de los mismos.

3.3 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, se estableció que al 31 de diciembre de 2023, la cuenta “Caja” presentó un importe de **Bs5.011,62**; al respecto, evidenciamos las siguientes condiciones:

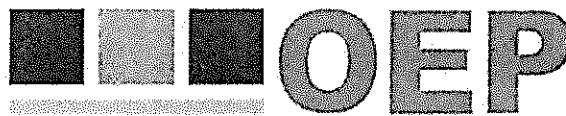
- a) La agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar y dar certidumbre a ese saldo expuesto.
- b) Después de analizar el movimiento del efectivo, se identificó una diferencia de Bs2.200,00 respecto del saldo expuesto por la organización política, según el siguiente detalle:

Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	4.468,62
Mas:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2023	<u>34.000,00</u>
Total Disponible para ejecutar	38.468,62
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>35.657,62</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	2.811,62
Saldo s/g Balance General de PC al 31/12/2023	<u>5.011,62</u>
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	2.200,00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La falta de un arqueo de caja genera una incertidumbre respecto a la consistencia del importe expuesto, asimismo, ocasiona desconfianza en los procedimientos aplicados que no permitieron validar el saldo reflejado en el balance general.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz:
 - a) Presentar el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, así como del responsable de efectuar el recuento, para determinar y exponer el importe correcto en el Balance General remitido.
 - b) Una vez efectuado el recuento de corresponder efectuó el ajuste correspondiente, con el propósito de exponer el saldo correcto para dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados, así como al importe determinado.

3.4 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Si bien en las notas a los estados financieros mencionaron que en la gestión 2023 la organización “no se ha realizado la apertura de una cuenta bancaria debido al costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican, el mantener este tipo de cuenta y los requisitos solicitados en documentos legalizados”; sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES UTF N° 002/2024 de



26 de julio de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria hasta esa fecha.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”, aprobado el 01 de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO, NO EJECUTADO

En el numeral **2.5** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024, se estableció que el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades:

- Reuniones de Directorio.
- Reunión con Concejales Electos.
- Asamblea General.
- Talleres de capacitación.
- Actividades rutinarias de gestión de la agrupación.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, presupuestó la suma de Bs47.260,00.

Sin embargo, de la revisión al contenido del POA se estableció que de las 5 actividades, se realizó 1 actividad referida a la Asamblea General, no





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

existiendo evidencia si ejecutaron las otras 4 actividades como las Reuniones del Directorio, Reuniones con Concejales Electos, Talleres de capacitación y Actividades rutinarias de gestión.

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs47.260,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs33.457,00**, concluyéndose que no se ejecutó el **29.21 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La deficiencia mencionada provocó que las actividades planificadas en el POA 2023 no hayan sido ejecutadas en su totalidad, lo que indica que la planificación del presupuesto no se realizó de manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, que en las gestiones futuras, se asegure de cumplir en su totalidad la planificación de operaciones como el presupuesto; asimismo, deberá considerar todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de estos objetivos, fomentando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de alcanzar los objetivos planteados.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 036/2025 de 21 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024 de 24 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 356/2024 de 27 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*



- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Diferencia y deficiencias en los ingresos reportados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Deficiencias y diferencias en los gastos realizados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Saldo en caja con diferencias en su exposición, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporte en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento a esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2024 de 24 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permitan una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la Información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptado las sanciones



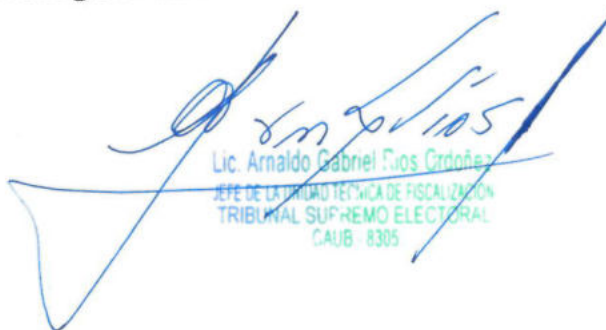
internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana María Flores Zuñiga
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PC SCZ